Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

SECRETARÍA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE ENLACE CON PARTIDOS POLÍTICOS, ORGANISMOS ELECTORALES Y DESCENTRALIZADOS

EXPEDIENTE DE DENUNCIA: DIT 0378/2021

Asunto: Acuerdo de Admisión de la denuncia por Incumplimiento de Obligaciones de Transparencia

Ciudad de México, a 01 de junio de 2021

El dieciocho de mayo de dos mil veintiuno, se recibió en este Instituto el escrito de denuncia presentado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, en contra del sujeto obligado denominado **Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica (INAOE),** por presuntamente haber omitido la publicación de las obligaciones contenidas en las fracciones **XI, XXVII y XXVIII,** del artículo **70** de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en los términos siguientes: ***"Por medio del presente, venimos a denunciar el incumplimiento en las obligaciones de transparencia por parte del Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica (INAOE), toda vez que de la búsqueda exhaustiva dentro de la Plataforma Nacional de Transparencia no se encuentra publicado el Contrato No. INAOE SP-001-A/2019, mismo que se anexa a la presente, dentro de los siguientes apartados en los ejercicios 2019 y 2020: - Artículo 70 fracción XXVII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, relativa a concesiones, licencias, permisos y autorizaciones - Artículo 70 fracción XXVIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, relativa a contratos de obras, bienes y servicios - Artículo 70 fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, relativa a Contratos por honorarios"*** (sic). ----------

El diecinueve de mayo de dos mil veintiuno, la Secretaría de Acceso a la Información, mediante oficio **INAI/SAI/0579/2021** de misma fecha, informó el "detalle de la denuncia" de mérito, el cual fue consultado directamente del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia, y a través del cual se tuvo el conocimiento preciso de las obligaciones de transparencia que fueron denunciadas, siendo las relativas a las de la fracciones **XI, XVII y XVIII,** del artículo **70** de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, correspondientes a *"Contrataciones de servicios profesionales por honorarios", "Información curricular de los servidores públicos" y "Sanciones administrativas";* asimismo, se tiene a la persona denunciante señalando como denunciados los ejercicios de dos mil diecinueve y dos mil veinte.----------

El veintiséis de mayo de dos mil veintiuno con fundamento en los numerales Noveno, fracción II y Décimo Segundo, fracción II de los Lineamientos de denuncia, la Dirección General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados, mediante el oficio número **INAI/SAI/DGEPPOED/0673/2021**, previno al particular mediante correo electrónico, para que en un plazo máximo de tres días hábiles proporcionara la descripción clara y precisa del incumplimiento denunciado, especificando la Ley, el artículo o artículos y fracción o fracciones que correspondan, toda vez que, de lo manifestado en el escrito de denuncia, ya que de la literalidad del

escrito de denuncia se advierte que versa sobre la omisión de un contrato específico para los ejercicios dos mil diecinueve y veinte.En ese sentido, se advierte que denuncia también las fracciones correspondientes a la información curricular de los servidores públicos y sanciones administrativas; sin embargo, de la literalidad de su escrito no se observa la posible omisión para dichas obligaciones de transparencia.--
El veintiocho de mayo de dos mil veintiuno, mediante correo electrónico, la parte denunciante remitió la respuesta a la prevención, en donde manifiesta que "...***la materia de la presente denuncia precisamente es referente al incumplimiento relativo a la obligación del sujeto obligado a publicar integramente los contratos, concesiones, convenios, permisos, licencias, autorizaciones, en el caso concreto en los ejercicios 2019 y 2020; situación que en la especie no aconteció, tan es así que aporto una prueba documental que se robustecerá si se solicita al área correspondiente que emita el dictamen sobre el cumplimiento para así concluir que el sujeto denunciado no cumple a cabalidad con su obligación de publicitar lo que por ley le corresponde ...***" (sic).----------
Por lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 89, 90 y 94 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en los artículos 81, 82 y 86 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con lo previsto en los artículos 5, fracción X, inciso I y 37, fracción XVI del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, cuya última modificación se publicó en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de marzo de dos mil veintiuno, así como lo establecido en los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esta Dirección General de Enlace es competente para emitir el presente acuerdo para determinar la admisibilidad del presente documento. -
En ese sentido, una vez analizado el escrito de mérito, se advierte que el mismo cumple con los requisitos de admisibilidad establecidos en el artículo 91 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y con el artículo Noveno de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. ----------

De conformidad con lo dispuesto en el artículo décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esta Dirección General de Enlace está facultada para notificar al denunciante y al sujeto obligado denunciado, la determinación que al respecto haya tomado sobre la procedencia del escrito de denuncia. ----------

Hecho lo anterior, el sujeto obligado denunciado deberá rendir informe justificado respecto de los hechos o motivos de la denuncia, a fin de que este Instituto cuente con los elementos necesarios para resolver sobre la misma. Adicionalmente, este instituto podrá realizar diligencias o verificaciones virtuales y solicitar al sujeto obligado denunciado la entrega de informes complementarios. Lo anterior, con fundamento en el artículo décimo sexto y décimo séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. ----------

Cabe señalar que, a partir de enero de dos mil dieciocho, las verificaciones que realice este Instituto al cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en esa Ley General, así como las denuncias que se presenten respecto de su probable incumplimiento, tendrán efectos vinculantes de conformidad con lo establecido en el Anexo I inciso A), numeral 9, así como en el inciso B), numeral 3 del Acuerdo mediante el cual se aprueban las directrices para llevar a cabo la verificación diagnóstica establecidas en el Artículo Tercero transitorio de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto de la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, así como la atención a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de Transparencia. ----------

Por lo anterior y no habiendo otro asunto más que tratar, esta Dirección General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados, **Acuerda**:

PRIMERO. Se admite el escrito de denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, toda vez que el escrito de mérito cumple con los requisitos de procedencia previstos en el artículo 91 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en el numeral Noveno de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia.

SEGUNDO. Fórmese el expediente identificado con la clave **DIT 0378/2021**. ----------
TERCERO.- En virtud de que la denuncia se presentó vía electrónica por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, con fundamento en la fracción IV del artículo 91 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en el numeral Noveno, fracción IV de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, se entiende que el denunciante acepta que las notificaciones, aún las de tipo personal, se le efectúen por el mismo medio al correo electrónico señalado por éste. ----------
CUARTO. Notifíquese a la **persona denunciante** el contenido del presente acuerdo, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. ----------
QUINTO. Notifíquese al sujeto obligado **Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica (INAOE),** el contenido del presente acuerdo, a través del sistema electrónico correspondiente, administrado por este Instituto. ----------
SEXTO. Envíese atento oficio a **Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica (INAOE)** mediante el cual se le solicite rinda ante este Instituto el informe justificado dentro de los **tres días siguientes de que le sea notificado el presente acuerdo**, tal y como hacen referencia los artículos 95 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 91 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el numeral décimo sexto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. **CÚMPLASE.** -------

Así, lo acordó y firma, el Lic. Pedro González Benítez, Director General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados.

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

SECRETARÍA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE ENLACE CON PARTIDOS POLÍTICOS, ORGANISMOS ELECTORALES Y DESCENTRALIZADOS

EXPEDIENTE DE DENUNCIA: DIT 0378/2021

Asunto: Acuerdo de Admisión de la denuncia por Incumplimiento de Obligaciones de Transparencia

Ciudad de México, a 01 de junio de 2021

AVISO DE PRIVACIDAD. El Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, es el responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporcione. Los datos personales que proporcione a través del correo electrónico: denuncia@inai.org.mx, por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia o por escrito libre a través de Oficialía de Partes del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, se utilizarán exclusivamente para recibir, registrar y tramitar las denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Adicionalmente, los datos personales de: género, edad, escolaridad, ocupación y nacionalidad, no son necesarios para tramitar la denuncia, pero serán utilizados con fines estadísticos, los cuales no vincularán la información general con datos que hagan identificables a los titulares.

Para esto último, requerimos de su consentimiento, por lo que si no desea que sus datos personales se utilicen con fines estadísticos, podrá manifestarlo a través del correo electrónico denuncia@inai.org.mx. Es importante señalar que las estadísticas que se generen no vincularán la información general con datos que hagan identificables a los titulares: Si desea conocer nuestro aviso de privacidad integral, lo podrá consultar en la página del Instituto, en el vínculo electrónico http://inicio.inai.org.mx/SitePages/Avisos-de-Privacidad.aspx, o bien, de manera presencial en las instalaciones del Instituto, ubicadas en Av. Insurgentes Sur, No. 3211, Col. Insurgentes Cuicuilco, Coyoacán, C.P. 04530, Ciudad de México, directamente en la Secretaría de Acceso a la Información.

Fecha de actualización: 11 de noviembre de 2019

☐ No consiento que mis datos personales sean tratados con fines estadísticos.

Si desea conocer nuestro aviso de privacidad integral, lo podrá consultar en la página del Instituto www.inai.org.mx o bien, de manera presencial en las instalaciones del Instituto, directamente en la Secretaría de Acceso a la Información.

YXRC